



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
LA CIUDAD PARA QUE LLEGUE A TODOS

Bogotá D.C.

Señores:

Sociedad ACERCER S.A.S,
Representante legal o quien haga sus veces
Av. Calle 26 # 68 C – 61 Oficina 613
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-31612

FECHA: 2018-07-10 09:37 PRO 476898 FOLIOS: 1
ANEXOS: 10 FOLIOS
ASUNTO: 1-2018-24337
DESTINO: ACERCER SAS
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento - Radicado 1-2018-24337 del 25 de junio de 2018

Cordial saludo:

Se informa que hemos recibido queja de la señora **JOANA MARCELA VARGAS**, en la que manifiesta que suscribió contrato de arrendamiento con esta y que en reiteradas ocasiones solicito copia del contrato de arrendamientos sin tener respuesta satisfactoria, hasta el punto que elevó derecho de petición para tal fin, entre otras cosas, comedidamente le indicamos que:

Según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 en su literal a) numeral 1 esta dependencia cumple la función de *“Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores”*.

Cometido que se debe desarrollar en concordancia con el artículo 8 del Decreto 51 de 2004, que dispone que *“Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. (...)”*.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda les requiere para que se pronuncien frente a los hechos expuestos por el peticionario y anexen los elementos probatorios que respalden sus planteamientos, por lo cual es necesario que aporte el contrato de administración como el de arrendamiento para el inmueble en comento.

Para atender este requerimiento cuentan con un término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación. Su incumplimiento genera sanciones de ley. El mismo se entiende surtido con la remisión de la totalidad de la información.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
QUE TIENE RAZÓN EN LA VERDAD

Se recuerda que el no acatamiento de las órdenes administrativas y la omisión de respuesta a los requerimientos que realiza esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de los agentes inmobiliarios del Distrito Capital, dentro del término establecido para ello, puede acarrear sanciones.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexos: Radicado I-2018-24337 (folios 10)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogota, 21 de junio de 2.018

Señores:

Subdirección de Investigación Control de Vivienda de la Secretaría de Habitat

Ref. Contrato de vivienda urbano No. 2696 Suscrito entre Acreecer Inmobiliaria INT. No. 890.924.789-7 y Johana Marcela Vargas Orozco identificada con Cedula de Ciudadanía no. 52.149.712 de Bta.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL HR.

1-2018-24337

FECHA: 2018-05-25 13:21 PRO 476838 FOLIO: 1

ASUNTO: Queja contra Inmobiliaria

DESTINO: Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y

Control de Vivienda

TIPO: REMITE INFORMACIÓN

ORIGEN: ACREECER INMOBILIARIA INT. No. 890.924.789-7

Respetados Señores:

Me he sentido vulnerada y maltratada por parte de la Inmobiliaria ya que me hace asumir costos que no me corresponden y a lo largo de estos dos años no ha solucionado problemas u observaciones que existen desde la entrega confirmados por un acta de entrega y en algunas ocasiones ha dado soluciones parciales.

Hechos:

Se ha suscrito el contrato en referencia el día 1 de Junio del 2.016 firmado por nuestra parte en esa fecha y quedando pendiente la firma y entrega por parte de la inmobiliaria, hacia nuestra parte.

El inmueble se entrego con el calentador sin funcionar y otras varias observaciones el 11 de Junio del 2.016

El calentador ha dejado de funcionar en varias ocasiones, esto se a reportado a la inmobiliaria en varias ocasiones a través de correo electrónico, a esta situación la inmobiliaria a enviado técnicos, también al ver tanta demora en el arreglo hemos tenido que traer nosotros por nuestra parte, todos llegaban siempre a la misma conclusión "HAY QUE HACER MANTENIMIENTO" Y más aun cuando este apto llevaba desocupado más de tres años antes de que nosotros lo tomáramos, siempre se venfan haciendo unos arreglitos provisionales y duraba funcionando a medias por un tiempito y dejaba de funcionar, hace unos cuatro o cinco meses el calentador dejo de funcionar ellos mandaron un técnico, manifestaron que el arreglo tenía un costo de \$ 90.000 y que debíamos asumirlo nosotros, duramos sin este equipo por más de un mes hasta que me toco aceptar que me cobraran el arreglo.

Por más de nueve meses solicite por medio de correos que necesitaba el contrato o copia de este siempre me informaban que llegaría por correo, este nunca llego, tuve que redactar un derecho de petición solicitando copia del contrato y solicitando que arreglaran los pendientes para lograr presionarlos a que dieran una respuesta por escrito.

Así las cosas esta fue la única forma para que me hicieran llegar el contrato, el documentos lo recibí hasta el 25 de Mayo del 2017 de igual manera hicieron arreglos pero aun quedando pendiente otros reportados en el acta inicial.

En una segunda oportunidad toco hacer otro derecho de petición para solucionar lo del calentador recordando la solución a los pendientes. Y me respondieron que ese costo lo teníamos que asumir nosotros.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente hacer revisión a todos estos temas ya que realmente esto desgasta mucho, cuando hacen caso omiso a mis derechos, ignorando mi solicitud de arreglos que creo no los van a solucionar y después de tanto tiempo.

Adjunto

Copia del contrato.

Derecho de petición.

Respuesta del derecho de petición.

Documento donde cobran arreglo de calentador.

Acta de entrega con observaciones.

Registro gas Natural donde cobran un costo por revisión quinquenal.

Atenta a Comentarios,



Johana Marcela Vargas

CC NO 52.149.712 Bta.

Dir Notificación Calle 152ª no 14ª-36 torre 3 Apto 412.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA
N° 2696**

ARRENDADOR: ACRECER S.A.S. Sociedad domiciliada en Medellín, identificada con el Nit. 890.924.789-7, constituida por escritura pública N° 565 otorgada el día 25 de Marzo de 1980, en la Notaría segunda (2ª), de Medellín con sucursal en Bogotá cuya apertura fue autorizada por la Junta directiva de la compañía, e inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad el día 17 de enero del año 2008 bajo el número 00158389 del libro VI con matrículas de arrendador N° MVAU 136 en la ciudad de Medellín, Antioquia, MVAU 3.679 del municipio de Envigado, Antioquia, MVAU 20.080.021 en la ciudad de Bogotá. Representada en este contrato por: LUIS MIGUEL PELAEZ GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.125.809 Expedida en Medellín, en las ciudades de Medellín y Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad; o por DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.164.371 Expedida en Envigado, en las ciudades de Medellín y Bogotá, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad; o por CAROLINA ISABEL ACEVEDO MELGUIZO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.209.923, quien actúa como administradora de las sucursales en la ciudad de Bogotá.

ARRENDATARIO:

JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO CC 52.149.712

DEUDORES SOLIDARIOS:

LUZ STELLA PACHON DE LOPEZ CC 41.673.272

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

CL 152 A 14 A 34 TO 3 AP 412
PARQUEADERO 62,
"LA HACIENDA" de BOGOTÁ,
D.C., Distrito capital de Bogotá

DESTINACION DEL INMUEBLE:

RESIDENCIAL

DURACION DEL CONTRATO:

12 MESES

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:

1 DE JULIO DE 2016

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

30 DE JUNIO DE 2017

CANON DE ARRENDAMIENTO:

\$ 1, 600,000.00

INCREMENTO DEL CANON:

IPC

LÍNEA TELEFÓNICA:

Sin Línea

Entre las partes antes identificadas se celebra el presente contrato de arrendamiento de Inmueble, el cual se rige por la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana (Ley 820 de 2003) y además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas constituirán una ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de su voluntad. EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS se obligan para todos los efectos legales en este contrato en forma solidaria.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce del Inmueble anteriormente identificado. EL ARRENDATARIO declara haber recibido el bien inmueble al mismo título. El presente contrato tiene como documento anexo el inventario del Inmueble, el cual forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 152 A 14 A 34 TO 3 AP 412 PARQUEADERO 62, "LA HACIENDA" de BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá

CLÁUSULA TERCERA: LINDEROS: Se relacionan en hoja anexa.

CLÁUSULA CUARTA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El Inmueble arrendado se utilizará exclusivamente para vivienda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá EL ARRENDATARIO darle un uso diferente al aquí señalado so pena de responder por todos los daños, perjuicios e indemnizaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Está prohibido mantener, guardar, o permitir que otros guarden dentro del Inmueble

somos titulares, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad. Certifico que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al arrendador de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. La presente autorización se otorga además para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudores, nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito. b) Reportar a las centrales de Información de riesgos datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias, o de nuestros deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de nuestro desempeño como deudores después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una comunicación significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también, por intermedio de la superintendencia bancaria o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. d) Conservar, tanto ACRECER S.A.S. como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula. e) Suministrar a las centrales de Información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. f) Reportar a las centrales de riesgo nuestro comportamiento relativo al pago de la tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales. g) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, declaran haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual declaran en forma libre y espontánea su aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL: El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a TRES (3) cánones de arrendamiento, vigentes en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS renuncian expresamente a todos y cada uno de los requerimientos legales judiciales o extrajudiciales, establecidos en el artículo 2035 del Código Civil, en el Código de Procedimiento Civil y en general a todos aquellos que sean necesarios para constituirlos en mora de pagar sus obligaciones, y aún de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral cuando ocurran los siguientes hechos. a) El incumplimiento de las obligaciones de pagar el valor mensual del canon de arrendamiento, administración y/o los incrementos respectivos. b) El incumplimiento de la obligación de pagar el valor por los servicios públicos, la suspensión, desconexión o pérdida definitiva del servicio, por una causal imputable a este. c) El cambio de destinación del inmueble. d) La cesión o subarriendo. e) La destinación del inmueble para fines ilegales, ilícitos o inmorales. f) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble y en general cualquier modificación, sin la autorización expresa de EL ARRENDADOR. g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el reglamento de la propiedad horizontal a la que pertenezca el inmueble. h) La no cancelación de los impuestos causados por la suscripción del contrato. i) El abandono del inmueble. j) Las demás previstas en la ley. A favor de EL ARRENDATARIO serán las siguientes: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al

inmueble, por acción premeditada de EL ARRENDADOR o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos EL ARRENDATARIO podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como ARRENDATARIO. b) La incursión reiterada de EL ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del Inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. c) El desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 25 de la Ley 820 de 2003 y numeral 4 art. 8. Decreto 051/04. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de aplicarse la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por parte de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, la contraparte estará obligada a cancelar la cláusula penal pactada en la cláusula vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Después del vencimiento del presente contrato tanto EL ARRENDADOR como EL ARRENDATARIO podrán dar por terminado de manera unilateral el presente contrato en los términos previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 sin requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia el ARRENDATARIO. PARÁGRAFO TERCERO: No será justa causa para EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS la pérdida del empleo, las dificultades financieras, el traslado de ciudad y las situaciones de inseguridad que puedan presentarse. Así mismo las partes acuerdan expresamente que será justa causa para la terminación del contrato la muerte de EL ARRENDATARIO y/o liquidación de la sociedad arrendataria. Para ello sus herederos y/o ente liquidador deberán enviar una comunicación por escrito, anexando la partida de defunción de EL ARRENDATARIO y/o la resolución de aceptación de la Superintendencia de Sociedades de la liquidación de la sociedad, presentar el comprobante del pago del mes completo en el que se efectúe la restitución del Inmueble, así como los demás requisitos contemplados en la cláusula décimo tercera del presente contrato. Los herederos del ARRENDATARIO, si así lo desearan, podrán continuar con el contrato de arrendamiento con sus derechos y obligaciones para lo cual deberán llenar los requisitos exigidos por el ARRENDADOR y efectuar la firma de un "otro sí" al presente contrato, o la firma de un nuevo contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar en el Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requerimiento de la presencia de dos testigos. En procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal Inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término superior a un (1) mes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos: LUZ STELLA PACHON DE LOPEZ, Identificado (a) con CC N° 41.673.272 Y , Identificado (a) con N° , por medio del presente documento nos declaramos DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a EL ARRENDADOR, por concepto de: Canon de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el Inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra obligación derivada del presente contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del Inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asuma exclusivamente JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO , y sus respectivos causa-habituantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S) pueda(n) hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COBRÓ EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES E INDEMNIZACIÓN: Las partes acuerdan que para el cobro por la vía judicial, de las obligaciones incumplidas, además de las indemnizaciones a que haya lugar, bastará la presentación del documento que contiene el contrato, la afirmación por parte de EL ARRENDADOR sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, la presentación de las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas prestadoras de servicios públicos, que contengan las obligaciones sin cancelar por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO DEL DOCUMENTO: Las partes acuerdan que el documento que contiene el contrato, presta mérito ejecutivo para efectos extrajudiciales y judiciales, con relación a todas las obligaciones que de éste se deriven, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad la restitución del inmueble. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLIDARIDAD: LOS ARRENDATARIOS y DEUDORES SOLIDARIOS responderán de manera solidaria por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y de la demás que legalmente sean exigibles, durante el término inicial y de las prórrogas o renovaciones del mismo y hasta tanto hayan sido cumplidas en su totalidad. En consecuencia, EL ARRENDADOR podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o a cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, si llegara a cumplir con los requisitos para pago del mismo, corresponden a EL ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS pague con cheque de otra plaza, los gastos de las remesas serán por cuenta de ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que al momento de la firma del presente contrato facture adicional al canon de arrendamiento una comisión del 20% (veinte) sobre el canon de arrendamiento mensual, el IVA y los impuestos legales vigentes, con las tarifas que al cierre del negocio se encuentren vigentes. Este valor corresponde a la comisión inicial del contrato de arrendamiento y será facturado únicamente al inicio del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales que haya lugar, EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS indican que la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, es la consagrada en este documento al pie de la firma, la cual conservará plena validez, hasta tanto no se informe a EL ARRENDADOR de manera formal el cambio de dirección, por medio de comunicación enviada a través del servicio postal autorizado. Para los mismos efectos, la dirección en donde recibirá notificaciones EL ARRENDADOR es la Calle 11 B No 31 A - 64 de la ciudad de Medellín, para los contratos de Medellín, y Av. Calle 26 nro. 68 C-61 oficina 613, Edificio Torre Central, de la ciudad de Bogotá, para los contratos de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LINDEROS DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar, lo mismo que los linderos del bien arrendado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA DE DERECHOS: EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS que suscriben este contrato renuncian expresamente a todos y cada uno de los requerimientos legales judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 2007 del código de comercio y 424 del código de procedimiento civil, y en general a los que consagran cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora de pagar sus obligaciones y aún de la cláusula penal. EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS renuncian a los siguientes derechos: a) a exigir indemnización o prestación alguna en razón de las reparaciones y/o mejoras puestas en el inmueble sin el consentimiento expreso de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ASPECTO TRIBUTARIO: ACRECER S.A.S, en calidad de mandatario, deja constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia el IVA, la retención en la fuente o cualquier otra obligación tributaria, a que haya lugar, también será a cargo del propietario del inmueble.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN: EL ARRENDADOR podrá visitar por medio de personas autorizadas en cualquier momento el inmueble materia de este contrato sin que existan espacios vetados, con la finalidad de verificar su estado de conservación y otras circunstancias que sean de su interés.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO: Hace parte integral de este contrato el documento que contiene el inventario del inmueble arrendado, firmado por el o EL ARRENDATARIO o por cualquiera otra persona que actúe en su nombre, al momento en que EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble a EL ARRENDATARIO para su utilización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: COPIA DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR hace entrega de un ejemplar del presente contrato con idéntico contenido y firmas originales a EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS, quienes declaran haberlo recibido a satisfacción.

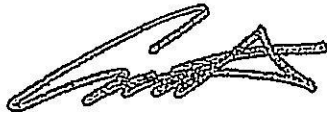
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PINTURA: SI EL ARRENDATARIO diera por terminado el contrato antes de 12 (doce) meses de vigencia, deberá restituir el inmueble arrendado pintado totalmente, tal como fue recibido originalmente y según el inventario entregado que formó parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La ausencia de reclamaciones ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, no constituye una renuncia a los derechos que este nos confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de plazos de gracia o la autorización de incumplimientos a otras disposiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente contrato, unilateralmente y con plena validez para los efectos legales los linderos del inmueble arrendado, las líneas telefónicas, los cambios de nomenclaturas originados por los entes oficiales, y todas aquellas posibles inconsistencias que surjan de errores de redacción y digitación del presente contrato.

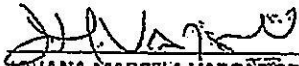
Para constancia se firma el presente documento en ejemplares para cada uno de los intervinientes en la Ciudad de BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá el 6 de Julio de 2016.

EL ARRENDADOR



ACRECER S.A.S
Nit. 890.924.789-7
Representante Legal
CALLE 11 B No. 31 A -64
PBX: (4) 444 00 48 - (1) 795 79 10
EMAIL: acrecer@acrecer.com

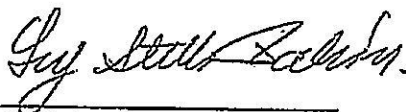
EL ARRENDATARIO



JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO
CC 52.149.742
DIRECCION: CALLE 152 A No. 14 A-36 APT 412
TELEFONO: 031-3608140
CELULAR:
EMAIL: johanavargas@crisocoltem.com



DEUDORES SOLIDARIOS



LUZ STELLA PACHON DE LOPEZ
CC 41.673.272
DIRECCION: CALLE 29 No. 34-48
TELEFONOS: 4892565
CELULAR: 320-4892565
EMAIL: stellagama323@hotmail.com



6 de Julio de 2016, BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá

Señores
PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS
DE INMUEBLES ADMINISTRADOS POR ACRECER S.A.S.
Ciudad

Asunto: Representación de ACRECER S.A.S. en los contratos de arrendamientos

ACRECER S.A.S. NIT. 890.924789-7 es una sociedad comercial de carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 565 el día 25 de Marzo de 1.980 de la notaría 2ª. De la ciudad de Medellín y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 31 de Marzo de 1.980.

Dentro de su objeto social se encuentra el de servir de intermediario entre arrendadores y arrendatarios de bienes muebles e inmuebles, incluyendo avalúos y peritajes.

En éste orden de ideas ACRECER S.A.S actúa como mandatario del propietario del inmueble; ante el arrendatario, quien es el inquilino de dicho inmueble; por lo tanto el arrendatario- inquilino- tendrá en cuenta para todo lo relacionado con la planta física del inmueble a ACRECER S.A.S. y para efectos contables y tributarios al propietario o a quien él designe, siendo ACRECER S.A.S. Quien debe suministrar la información necesaria.

Atentamente,



CAROLINA ISABEL ACEVEDO MELGUIZO
Director General
ACRECER S.A.S

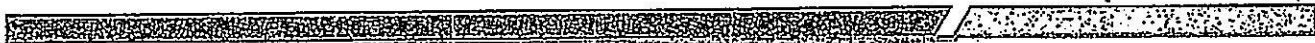
EL PROPIETARIO

NORA ISABEL POSADA MONTOYA
CC 43.829.716

EL ARRENDATARIO



JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO
CC 52.149.712



6 de Julio de 2016, BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá

ACRECER LE INFORMA

Aspectos a considerar si usted como arrendatario es una Empresa.

1. Debe exigir el RUT de la persona natural o Jurídica Dueña del bien inmueble, o la certificación del beneficiario del pago expedida por la Inmobiliaria.
2. Tener en cuenta la calidad de Régimen simplificado o Común del NORA ISABEL POSADA MONTOYA del bien Inmueble, para la aplicación de la retención a título de IVA no la calidad de contribuyente de la Inmobiliaria.
3. El certificado de retención en la fuente a título de Renta o IVA debe expedirse a nombre del NORA ISABEL POSADA MONTOYA del bien Inmueble no de la Inmobiliaria.
4. La retención a título de ICA, en caso de practicarse, debe realizarse a nombre del NORA ISABEL POSADA MONTOYA del bien inmueble no de la Inmobiliaria.
5. La información que se debe reportar en medios magnéticos nacionales y distritales referente al gasto por el respectivo arrendamiento, debe hacerse con el nombre o razón social del NORA ISABEL POSADA MONTOYA del bien Inmueble, no de la Inmobiliaria.
6. La retención en la fuente Cree, en caso de practicarse, debe realizarse a nombre del NORA ISABEL POSADA MONTOYA del bien inmueble no de la Inmobiliaria.

Para tener en cuenta:

Las personas naturales, ya sean del régimen común o simplificado no se encuentran sujetas al Impuesto sobre la Equidad CREE, por lo tanto no se debe practicar retención alguna por este concepto al momento del pago o abono en cuenta. Decreto 862, Art 1

Sustentación jurídica de estas observaciones se encuentran en:

- o Retención en la fuente a título de renta

Estatuto Tributario Nacional, Art. 394. Como opera la retención por arrendamientos cuando hay intermediación.

En el caso de arrendamientos, cuando existiere intermediación, quien recibe el pago deberá expedir a quien lo efectuó, un certificado en donde conste el nombre y NIT del respectivo beneficiario y, en tal evento, la consignación de la suma retenida se hará a nombre del beneficiario.

- o Impuesto a las ventas

Decreto 522 de 2003, Art. 8. *Contratos de arrendamiento con Intermediación. En el servicio gravado de arrendamiento de bienes inmuebles prestado con intermediación de una empresa administradora de finca raíz, el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento se causará atendiendo a la calidad de responsable de quien encarga la intermediación y a lo previsto en el artículo 429 del Estatuto Tributario, y será recaudado por el intermediario en el momento del pago o abono en cuenta, sin perjuicio del impuesto que se genere sobre la comisión del intermediario. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

1. *Si quien solicita la intermediación es un responsable del régimen común, el intermediario administrador deberá trasladarle la totalidad del impuesto sobre las ventas generado en la prestación del servicio de arrendamiento, dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas (IVA). Para este efecto deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para quien solicita la intermediación, así como el impuesto trasladado.*
2. *Si quien solicita la intermediación es un responsable inscrito en el régimen simplificado, el impuesto solo se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente en cabeza del arrendatario que pertenezca al régimen común del IVA.*
3. *El intermediario solicitará a su mandante y al arrendatario la inscripción en el régimen del IVA al que pertenecen. Igualmente deberá expedir las facturas y cumplir las demás obligaciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 1514 de 1998 y en el presente Decreto."*

ACRECER S.A.S como su intermediario inmobiliario podrá proveer toda la información y documentos del propietario, necesarios para el debido cumplimiento legal que la Dian y otros Entes externos le soliciten.

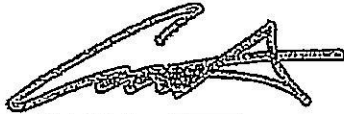
6 de Julio de 2016, BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá

CONSTANCIA

Informamos que hemos recibido copia del contrato de arrendamiento, con firmas en original el cual suscribimos por el inmueble ubicado en la CL 152 A 14 A 34 TO 3 AP 412 PARQUEADERO 62, "LA HACIENDA" de la Ciudad de BOGOTÁ, D.C., Distrito capital de Bogotá.


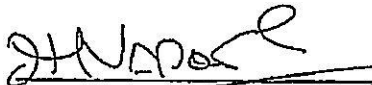
Atentamente,

EL ARRENDADOR




ACRECER S.A.S
Nit. 890.924.789-7
Representante Legal/Administrador
CALLE 11 B No. 31 A -64
CARRERA 11 B No. 98-08, OFICINA 502
PBX: (4) 444 00 48 - (1) 795 79 10
EMAIL: acrecer@acrecer.com

EL ARRENDATARIO



JOHANA MARCETA VARGAS OROZCO
CE 52.149.712
DIRECCIÓN: CL 152 A 14 A 34 TO 3 AP 412
TELÉFONO: 031-3608140
CELULAR:
EMAIL: johanavargas@crisocoltem.com

DEUDORES SOLIDARIOS



LUZ STELLA PACHON DE LOPEZ
CC 41.673.272
DIRECCIÓN: CALLE 29 No. 34-48
TELÉFONOS: 4892565
CELULAR: 320-4892565
EMAIL: stellagama323@hotmail.com





INVENTARIO DE INMUEBLES

DIRECCION: CALLE 152A # 14^a-36 TORRE 3 APARTAMENTO 412

PROPIETARIO: NORHA ISABEL POSADA MONTOYA

ARRENDADOR: ACRECER SAS

ARRENDATARIO: JOHANA MARCELA VARGAS OROZCO

DEUDOR SOLIDARIO: LUZ STELLA PACHON DE LOPEZ

FECHA: 11 DE JULIO DE 2016

PUERTA PRINCIPAL: Metálica color blanco en (BE) notar forzada al cerrar, chapa de seguridad marca CROX en (BE) chapa metálica marca SCHLAGE en (BE) notar no cierra bien, chapa bola metálica en (BE) numero del apartamento metálico en (BE) ojo ciego metálico en (BE) tope metálico en (BE) marco metálico color blanco en (BE) tapete con numero de apartamento en (BE) techo estucado y pintado color blanco en (BE) lámpara en madera, metálica y cristal en (BE) paredes estucadas y pintadas color blanco en (BE) interruptor completo en (BE) guarda escoba en madera en (BE) pisos en cerámica en (BE) pirlan en madera en (BE)

SALA-COMEDOR: Techos estucados y pintados color blanco en (BE) 2 rosetas en cerámica en (BE) 2 rieles metálicos, 4 cortinas en tela todo en (BE) paredes estucadas y pintadas color blanco en (BE) 3 esquineros en madera en (BE) notar peladuras, puerta ventana metálica, 3 vidrios lisos, 1 seguro en pasta todo en (BE) 2 ganchos en pasta para cortina en (BE) tomas e interruptores completos en (BE) guarda escoba en madera en (BE) notar peladuras, pisos en laminado en (BE)

ESTUDIO: Techos estucados y pintados color blanco en (BE) lámpara metálica y cristal en (BE) notar no funciona, paredes estucadas y pintadas color blanco en (BE) ventana metálica 3 vidrios lisos, seguro en pasta todo en (BE) persiana en madera en (BE) tomas e interruptores completos en (BE) esquinero en madera en (BE) guarda escoba en (BE) notar peladuras de uso, pisos laminados en (BE) notar manchas.

COCINA: Techos estucados y pintados color blanco en (BE) 2 lámparas metálicas en (BE) paredes estucadas y pintadas color blanco y una parte en cerámica en (BE) notar 8 ganchos y 1 gancho en pasta, tomas e interruptores completos y en (BE) notar una rota, caja de fusibles metálica, 9 tacos todo en (BE) timbre en pasta funcionando y en (BE) citofono en pasta funcionando y en (BE) caja de registro con tapa en (BE) mueble superior en madera, 6 puertas, 6 agarraderas metálicas, 5 entrepaños, todo en (BE) campana extractora CHALLENGER funcionando y en (RE) notar golpe, no tiene vidrio protector, no funciona el bombillo, filtro de agua en pasta funcionando y en (RE) mesón en mármol en (BE) notar desportillado costado derecho, lavaplatos en acero, grifería

Principal Medellín:
El Poblado Calle 11B No. 31A -64 / PBX: 4440048
Sedes: El Poblado / Laureles / Envigado / Sabaneta /
Los Colores

Sede Administrativa Bogotá:
Salitre Avenida Calle 26 No. 68 C - 61
Oficina 613 / PBX 795 79 10
Sedes: Salitre / Cedritos

Acrecer S.A.S
Nit. 890924789-7
www.acrecer.com



10

porta papel en cerámica con tubo, 3 toalleros en cerámica todo en (BE) ducha sintética, 2 pomas todo en (BE) 2 rejillas en pasta en (BE)

ALCOBA # 1: Puerta en madera en (BE) notar peladuras de uso, chapa bola metálica en (BE) tope resortado en (BE) marco metálico en (BE) pirlan en madera en (BE) techos estucados y pintados color blanco en (BE) paredes estucadas y pintadas color blanco en (BE) lámpara en madera en (BE) tomas e interruptor completos y en (BE) ventana metálica, 2 vidrios lisos, 1 seguro en pasta todo en (BE) blackout y una cortina en tela, 3 bastones en (BE) 2 ganchos para cortina en pasta en (BE) guarda escoba en madera en (BE) pisos en laminado en (BE) closet en madera, 2 puertas, 8 entrepaños, 2 agarraderas metálicas, 2 tubos roperos metálicos todo en (BE)

ALCOBA # 2: Puerta en madera en (BE) notar peladuras de uso, chapa bola metálica en (BE) marco metálico en (BE) pirlan en madera en (BE) techos estucados y pintados color blanco en (BE) paredes estucadas y pintadas color blanco en (BE) lámpara en madera en (BE) tomas e interruptor completos y en (BE) ventana metálica, 2 vidrios lisos, 1 seguro en pasta todo en (BE) blackout y una cortina en tela, 3 bastones en (BE) 2 ganchos para cortina en pasta en (BE) guarda escoba en madera en (BE) pisos en laminado en (BE) closet en madera, 4 puertas, 3 entrepaños, 6 agarraderas metálicas, 2 tubos roperos metálicos, 2 cajones todo en (BE)

BAÑO DE ALCOBAS: Puerta en madera en (BE) notar rayones y peladuras de uso, chapa bola metálica en (BE) tope resortado en (BE) marco metálico en (BE) pirlan en madera en (BE) techos estucados y pintados en (BE) 2 apliques metálicos en (BE) paredes en cerámica en (BE) espejo flotante con marco metálico en (BE) mesón en mármol en (BE) lavamanos en cerámica en (BE) grifería sintética, 2 pomas todo en (BE) mueble en madera, 2 puertas, 2 agarraderas metálicas todo en (BE) toma e interruptor completo en (BE) caja de registro con tapa en (BE) división metálica y vidrio, agarradera metálica todo en (BE) sanitario en cerámica con tapa en (BE) 2 jaboneras en cerámica, porta papel en cerámica con tubo, 3 toalleros en cerámica todo en (BE) ducha sintética, 2 pomas todo en (BE) 2 rejillas en pasta en (BE)

OBSERVACIONES:

- ① Solicito urgente Targetas Vehicular y Profesional.
- ② Hacer funcionar luz de estudio.
- ③ Hacerle Puerta Principal.
- ④ Cambiar Bala Baño Principal.
- ⑤ Ajustar Puerta Closet Hab. 2.
- ⑥ Ajustar Piso Estudio.

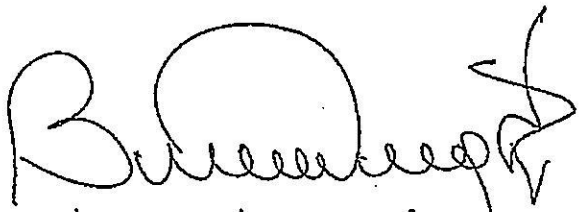
Principal Medellín:
El Poblado Calle 11B No. 31A -64 / PBX: 4440048
Sedes: El Poblado / Laureles / Envigado / Sabaneta /
Los Colores

Sede Administrativa Bogotá:
Salitre Avenida Calle 26 No. 68 C--61
Oficina 613 / PBX 795 79 10
Sedes: Salitre / Cedritos

Acrecer S.A.S
Nit. 890924789-7
www.acrecer.com

HAGO ENTREGA DEL INMUEBLE. PENDIENTE SOLUCIONAR REPARACIONES
NECESARIAS URGENTES Y LAS RELACIONADAS EN EL INVENTARIO.
PENDIENTE REEMBOLSA LA SUMA DE \$ 701.792 POR CONCEPTO
DE PINTURA Y ARREGLO DE TECHOS, ASEO DEL APTO, Y SERVICIOS
PUBLICOS CONCEDIDOS POR EL ARRENDATARIO, SEGUN LOS SOPORTES.

ENTREGO,



LEONEL ENRIQUE DIAZ
c. e. # 79.500.278 S.R.

AL SEÑOR
AL SEÑOR



Bogotá, 22 de Mayo de 2017

Señora:
JOHANA MARCELA VARGAS
REF: CLL 152ª No 14ª-34 TO 3 AP 412 LA HACIENDA
Bogotá

Cordial saludo,

Por medio de la presente Acrecer sas hace entrega formal del contrato de arrendamiento No 2696, respuesta del derecho de petición y copia del acta de reparación.

Agradezco su pronta respuesta,

Cordialmente,





MELISA MANOTAS
Asistente de Servicio

Principal Medellín:
El Poblado Calle 11B No. 31A -64 / PBX: 4440048
Sedes: El Poblado / Laureles / Envigado / Sabaneta /
Los Colores

Sede Administrativa Bogotá:
Salitre Avenida Calle 26 No. 68 C - 61
Oficina 613 / PBX 795 79 10
Sedes: Salitre / Cedritos


Acrecer S.A.S
NIT. 890924789-7
www.acrecer.com

Regimen Cuentas Corrientes Carta Deyenda Form 000241 enero de 2014, Federecartera de P.A. Acreditada por el FMI y Chile Form 001004 del 11 de Septiembre de 2014, Resolución DAFI/14.31000001137 del 2014/01/04 Desde 700007 (42003) hasta 710110000000, Unidad 1421/DC 001111, Unidad Aéreo Transporte 00794.



INTERPACIFICO SA
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Adesión:
 18/05/2017 01:00 p.m.
 Fecha y Hora de Expiración:
 19/05/2017 06:00 p.m.

Tarifa de Venta (14)



700013185103

NOTIFICACIONES

CAS20

DESTINATARIO
MEDELLIN\ANT\COL
ACRECER. CC
EL POBLADO CALLE 11 B # 31A-64
0

DATOS DEL ENVIO		NOTIFICACIONES	
Tipo de empaque	SOBRE CARTA	Notificaciones	
Valor Comercial	\$ 5.000,00	Valor del transporte	\$ 10.000,00
No. de esta Flota	1	Valor sobre lista	\$ 100,00
Peso por Volumen	0	Valor otros conceptos	\$ 0,00
Peso en Kilos	1	Valor total	\$ 10.100,00
Edad de seguridad		Forma de pago	CONTADO

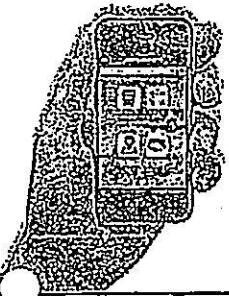
Derechos Contados: **DERECHO DE PETICION**

IDENTIFICACION Nombre y cargo

JOHANA MARCELA VARGAS CC 52149712
CALLE 152 A # 14A-36 TORRE 3 APTO 412
3167428896
MEDELLIN\ANT\COL

Como resultado de una que esta tarifa no cubre el derecho en el envio, los valores reportados u objetos perdidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la tarifa en este documento por lo tanto el que INTERPACIFICO SA, asumirá en caso de dano o pérdida. Acepta las condiciones de servicio en el momento de prestación de servicios de mensajería aérea y sobre pagos por adelantado con la política de la misma. Se reserva el derecho de modificar las tarifas en cualquier momento.

Observaciones
DOCUMENTACION




RECOGIDAS

SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942-777



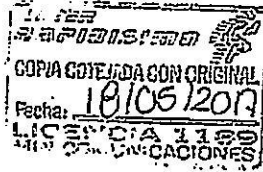
Of. Principal Bogotá Cra 157 # 45 Fbo 3005000
 Oficina COGOTVA CARRETA 13 # 7 - 45
 Oficina MEDILLIN Carrera 48 IL 22-000

www.interpacifico.com • de fono y telegrama 011 323 255 4455 • fax 011 323 255 4455
 Carrera 10 # 7-45 FBO 3005000 TEL 323 255 4455

700013185103

13

Bogota, 4 de mayo de 2017.
Señores Inmobiliaria Acrecer.
Presento ante ustedes el siguiente :
DERECHO DE PETICION



Yo Johana Marcela Vargas Orozco identificada con cedula de ciudadanía no. 52.149.712 expedida en Bogota, y domiciliada en la calle 152 a no 14ª-36 apto 412 de la torre 3 de la ciudad de bogota, en el ejercicio que consagra el articulo 23 de la constitucion nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo respetuosamente solicito lo siguiente,

Referencia Apto 412 Torre 3 Conjunto residencial la Hacienda.

En repetidas ocasiones se a solicitado sean arreglados los pendientes que quedaron registrados en el acta de entrega, las cuales son:

- Cambio bala de bombillo baño principal.
- Arreglo puertas closet habitacion 2.
- Arreglo puerta principal no cierra bien sin forzarla.

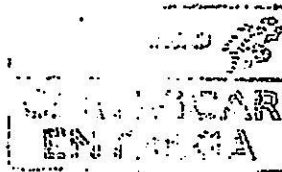
Adicional a esto se hizo un arreglo al calentador el cual no quedo bien , hoy se malgasta mucha agua para que esta se caliente y lo peor el que no se puede graduar, solo sale muy caliente o fria.

Uno de los botones de la estufa quedo muy forzado y todo el tiempo se escapa el gas.

Solicitamos copia del contrato en repetidas ocasiones. Se a solicitado.

Cabe anotar que todas estas solicitudes se han efectuado en repetidas ocasiones via cel, correo y llamadas a nuestro asesor sin respuesta alguna.

Johana Marcela Vargas Orozco
C.C 52.149.712
CEL-3176369320
johanavargas@criscoltem.com



Informe de Verificación

Gas Natural, S.A. ESP

Informe de verificación



Nombre: CONSTRUCCION CAUSTRAL S.A.		Informe No.: 1981241	
Dirección: 152A 14A 367a3 #17 No. Cobler 516-1111		Teléfono: NO	
Cuenta No: 20205782		Lectura Medidor: 2457	
E-mail: NO		No. radicado urgencias: NA	
Presión encontrada		Estática (mbarr):	
Estática (mbarr): 24.7		Dinámica (mbarr):	
Ajuste: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		Dinámica (mbarr):	
Las observaciones de la distribución, vienen indicadas o continuación en los casilleros correspondientes. Usted puede identificarlas consultando el código en la relación detallada al respaldo de este documento.			
En el centro de medición y/o repulsión: Observaciones:			
412 <input type="checkbox"/> 443 <input type="checkbox"/> 444 <input type="checkbox"/> 447 <input type="checkbox"/> 448 <input type="checkbox"/> 449 <input type="checkbox"/> 478 <input type="checkbox"/> 479 <input type="checkbox"/> 481 <input type="checkbox"/> 482 <input type="checkbox"/> 493 <input type="checkbox"/> 494 <input checked="" type="checkbox"/>			
Situación de suministro encontrada		Situación de suministro final	
En servicio <input checked="" type="checkbox"/>		En servicio <input checked="" type="checkbox"/>	
Suspensión <input type="checkbox"/>		Suspensión recibida <input type="checkbox"/>	
Moldeo de suspensión: Defectos críticos: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		Vencido Revisión Periódica (teléfonos no críticos): <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Observaciones:			
484 311175.			
Datos del Cliente:			
Nombre: CONSTRUCCION CAUSTRAL S.A.			
C.C.: 20205782			
Firma: A. N. G. O. S. T. A. D. E.			
Vinculo: A. N. G. O. S. T. A. D. E.			
<p style="text-align: center;">Importante: tenga en cuenta</p>			
<p style="text-align: center;">Si durante la inspección se encontraron defectos, es necesario que contacte los arreglos y programa una nueva inspección; para ello comuníquese al teléfono 307 81 21</p>			

* Tarifas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cliente

